



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/04/22
Publicación	2010/05/19
Vigencia	2010/05/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4805 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece la necesidad de abrir distintas modalidades de educación superior en materia de Cultura, Deporte y Recreación, reconoce que en lo referente a estas materias, los problemas más importantes se relacionan con la existencia de una infraestructura escasa en cantidad y calidad para la ejecución de proyectos de costumbres y tradiciones, expresiones del arte, educación artística, tanto en los ámbitos municipal, como regional, teniendo como una de sus estrategias en el sector educativo, el impulso de la recreación y la cultura como elementos de desarrollo humano y social del pueblo morelense.

En materia de cultura uno de los principales objetivos es fortalecer en las personas de todas las edades, el conocimiento de nuestra riqueza cultural y desarrollar la imaginación y la creatividad a través de actividades artísticas que les permitan incorporarse productiva y responsablemente a la vida social.

El sistema educativo estatal tiene como objetivo principal la calidad de la enseñanza y deberá ser un factor estratégico en el desarrollo de la entidad, promoviendo la igualdad de oportunidades para que la población tenga acceso a mejores niveles de vida y sea capaz de aprovechar los beneficios que le ofrece su entorno y acrecentar la cultura, reconociendo a ésta, como un espacio en el que se manifiestan las formas de ser, pensar y actuar de una sociedad, que la provee de unidad, objetivos comunes y valores que la identifican distinguiéndose de otros grupos o naciones.

Por tales motivos, con fecha primero de julio del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setecientos veintiuno, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la



Secretaría de Educación del Estado de Morelos, denominado el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

Para que en él se instalen y operen áreas y espacios educativos y culturales; teniendo como objeto el impulsar la formación de profesionales de excelencia, mediante la aplicación de programas que estén debidamente actualizados, así como la aplicación de metodologías de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a los más altos estándares de calidad nacional e internacional.

Con el funcionamiento de este centro de educación artística, se consolida uno de los objetivos prioritarios del Gobierno, que lo constituye el fortalecimiento de la infraestructura educativa y cultural existente, que con la colaboración de los tres niveles de Gobierno y el sector privado, garantiza la calidad del servicio que exige la población y a la vez constituye una sementera para impulsar a la ciudadanía talentosa en las manifestaciones del arte, para prepararse profesionalmente en un ambiente propicio y adecuado.

Por lo anterior con fecha 14 de abril del año dos mil diez, la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, aprobó en su segunda sesión ordinaria, a través del Acuerdo CMA/HJG/02SO/19-2010, el presente Estatuto Orgánico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, debido que es necesaria la expedición de un ordenamiento jurídico que defina su estructura y funciones que le permitan desarrollar eficaz y eficientemente sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Centro Morelense de las



Artes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día primero de julio del año dos mil nueve y demás leyes aplicables.

Artículo 2.- El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sectorizado a la Secretaría de Educación con domicilio social en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Ley: La Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- II. Centro: El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- III. Junta de Gobierno: Órgano Superior de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- IV. Consejo Académico: Consejo Académico del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- V. Estatuto: El presente Estatuto;
- VI. Áreas de conocimiento: Las diversas licenciaturas, especialidades y disciplinas que imparte el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en el ámbito de la educación artística;
- VII. Secretario: Secretario de la Junta de Gobierno, y
- VIII. Secretario Técnico: Al Secretario del Consejo Académico.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO

Artículo 4.- Para el desempeño de sus funciones, el Centro contará con los siguientes órganos de Gobierno y de Administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Rectoría.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus funciones, la Rectoría contará con las siguientes unidades administrativas:



- I. La Secretaría Administrativa, que estará adscrita a la Rectoría;
- II. La Secretaría Académica, que estará adscrita a la Rectoría, y
- III. El Órgano de Vigilancia, representado por la persona titular del Comisario Público, designado por la Contraloría del Estado.

Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas, las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, personal de apoyo técnico, personal de servicios administrativos y demás servidores públicos que previamente autorice y apruebe la Junta de Gobierno, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los manuales de organización y las disposiciones jurídicas aplicables que para tal efecto se expidan, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, en apego al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 6.- La estructura y tabuladores de sueldo del personal se fijarán dentro de los límites que determine la Ley, el presupuesto de egresos vigente, el Ejecutivo del Estado y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 7.- Son instancias de apoyo de la persona titular de la Rectoría del Centro, las siguientes:

- I. El Consejo Académico;
- II. Los Consejos de Área, y
- III. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá por sí o por el servidor que designe;
- II. El Secretario de Educación, quien es titular de la dependencia coordinadora del Sector y actuará como Secretario de la Junta de Gobierno;



- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;
- V. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y
- VI. Dos ciudadanos morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.

Por acuerdo de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán acudir los invitados que la misma considere conveniente para que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos materia de su competencia, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 9.- Cada miembro de la Junta de Gobierno designará un suplente que pertenezca a la dependencia o sector al que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia de la persona titular respectiva y tendrá las mismas facultades que la persona propietaria.

Tampoco será dable que los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a través de representantes, opten por cambiar a éstos en cada sesión que se convoque. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados.

Artículo 10.- Cada miembro ciudadano integrante de la Junta de Gobierno a que se refiere la fracción VI del artículo 8 del presente Estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización; de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Ser mayor de treinta años de edad, al momento de la designación, y
 - III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delitos patrimoniales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Federal, Estatal o Municipal.
- Cada miembro ciudadano integrante de la Junta de Gobierno, durará seis años en su cargo, no pudiendo ser designado para un nuevo período. Dicho cargo será de carácter personal, honorífico e intransferible.



Artículo 11.- La elección de los miembros ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno, se realizará de entre una terna propuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto, además de acreditar con la documentación curricular respectiva, su destacado desempeño en el ámbito de las artes que será determinante para su elección. El nombramiento recaerá en aquellos ciudadanos que obtengan el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ocupar dentro de la misma Institución otros cargos, excepto tareas docentes o de investigación.

Artículo 13.- La persona titular de la Rectoría del Centro deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto. Asimismo, el Comisario Público deberá asistir a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar las cuotas que deben cobrarse por los servicios educativos que se presten;
- II. Invalidar los estudios cursados por los alumnos en cualquier fase en que se encuentren, cuando se acredite fehacientemente que los documentos presentados al Centro para cursar las licenciaturas, especialidades y disciplinas que éste imparte, resulten ser apócrifos, y
- III. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario de la misma, será la persona encargada de realizar la convocatoria para la celebración de las sesiones. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno sesionarán cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar por el Presidente en cualquier tiempo cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública



Estatal, los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 17.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias, deberá formularse por escrito y enviarse a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, en caso de las sesiones ordinarias, con, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración, y en caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 18.- Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos relativos a los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmados por quien asista a la sesión en donde se tomaron.

Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo establecido por el "Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil nueve, de fecha veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

CAPÍTULO IV DE LA RECTORÍA DEL CENTRO

ARTÍCULO 19. Al frente de la Rectoría habrá una persona titular que se denominará Rector o Rectora según sea el caso, y que de conformidad con la Ley será nombrada y removida por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 20. La persona titular de la Rectoría, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión del Centro;
- II. Cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos que emanen de los órganos colegiados del Centro;



- III. Representar legalmente al Centro ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial;
- IV. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Centro;
- V. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior del Centro;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Centro;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno modificaciones de estructura orgánica y académica del Centro;
- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- X. Firmar títulos, diplomas y grados académicos;
- XI. Tramitar y gestionar ante las autoridades competentes que otorgan reconocimientos y registros en el campo de la educación, para reconocer y acreditar los planes de estudio, programas y grados académicos que se imparten en el Centro;
- XII. Promover la difusión y divulgación del conocimiento, la cultura y las artes;
- XIII. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional, tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficacia administrativa;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación, en su caso, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro y del Programa Operativo Anual, así como ejercerlos de conformidad con lo estipulado en este Estatuto y en los demás ordenamientos legales aplicables, así como en las normas y disposiciones reglamentarias internas del Centro;
- XV. Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno, y
- XVI. Las demás que le confiere el presente Estatuto, las normas y disposiciones del Centro, así como las que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Las ausencias temporales de la persona titular de la Rectoría serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Artículo 22.- El ejercicio de la administración general del Centro, es competencia de la persona titular de la Secretaría Administrativa, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará del personal que designe, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Secretaría Administrativa a su cargo;
- II. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual del Centro y someterlo a consideración de la persona Titular de la Rectoría;
- III. Llevar a cabo el ejercicio del presupuesto anual del Centro, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Rectoría;
- IV. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. Formular el programa anual de requerimientos, de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo del Centro;
- VI. Autorizar y rubricar los contratos mediante los cuales se formalicen, las adquisiciones, prestación de servicios, obras públicas y arrendamientos que requiera el Centro;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro, de conformidad con la normatividad correspondiente, así como en los términos y lineamientos que determine la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Vigilar el adecuado desarrollo institucional del Centro, considerando para ello la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las unidades administrativas, así como del personal docente;
- IX. Atender los requerimientos de remodelación y mantenimiento de instalaciones, así como de bienes muebles e inmuebles y de servicios



generales que demande el funcionamiento del Centro, informando los resultados a la persona titular de la Rectoría;

X. Integrar y actualizar el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Centro;

XI. Recibir los pagos por las cuotas y tarifas de los servicios escolares que preste el Centro, directamente o a través de terceros, con acuerdo de la persona titular de la Rectoría y autorización de las autoridades competentes;

XII. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la persona titular de la Rectoría la elaboración de los manuales de organización, políticas y procedimientos y de servicios escolares, así como participar en los programas de modernización y simplificación administrativa que se promuevan en el área correspondiente;

XIII. Elaborar conforme a las normas que establezca la persona titular de la Rectoría, las propuestas de reorganización estructural del Centro;

XIV. Suministrar a las unidades administrativas del Centro, los materiales que le requieran para su adecuado funcionamiento;

XV. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de los programas Federales, Estatales y Municipales, con el fin de llevar a cabo los proyectos para los cuales fueron asignados los recursos;

XVI. Ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de adquisiciones y concursos que deba realizar el Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como las relativas a las contrataciones que le soliciten las unidades administrativas del Centro;

XVII. Coordinar con la participación de las áreas ejecutoras, que lleven a cabo el desahogo de los procedimientos de licitación pública, la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 24.- Para ser la persona titular de la Secretaría Académica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer como mínimo, grado académico de maestría;



- II. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia o investigación a nivel superior en el área de las artes, y
- III. Ser persona honorable de reconocido prestigio profesional.

Artículo 25.- La persona titular de la Secretaría Académica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar académicamente a los estudiantes del Centro en cada uno de los programas educativos;
- II. Programar y realizar las actividades académicas que apoyen y se vinculen con los programas educativos;
- III. Dirigir a las personas titulares de las Direcciones de Área para el desarrollo y actualización de los programas académicos; IV. Supervisar el avance programático y cumplimiento del plan de estudios correspondiente a cada programa educativo;
- V. Desarrollar el Programa de Acciones Correctivas y Preventivas, para alcanzar los objetivos académicos de cada programa educativo;
- VI. Desarrollar el Programa de Tutorías y Asesorías Académicas para los estudiantes;
- VII. Vigilar el nivel de desempeño de los indicadores institucionales de: deserción, reprobación, aprovechamiento académico, titulación, eficiencia terminal, tasa de retención, grado de satisfacción de estudiantes, egresados y empleadores;
- VIII. Desarrollar programas de capacitación y actualización del personal docente;
- IX. Desarrollar un programa de evaluación al desempeño del personal docente;
- X. Coordinar la administración y control escolar de los estudiantes a través de los procesos de admisión, inscripción, reinscripción y titulación;
- XI. Vigilar, la correcta aplicación de la normatividad institucional;
- XII. Desarrollar el Programa Operativo Anual del área académica, enfocado a alcanzar estándares de calidad en el desempeño académico;
- XIII. Desarrollar e implementar el Programa de Selección e Inducción de Estudiantes de Nuevo Ingresos al Centro;
- XIV. Desarrollar e implementar el Programa de Seguimiento a Estudiantes y Egresados;
- XV. Implementar la actualización de los planes y programas de estudio;



- XVI. Dirigir y organizar la formación y funcionamiento de las Direcciones de Área;
- XVII. Presentar anualmente a la persona titular de la Rectoría el Programa Operativo Anual, sus resultados, evaluación y seguimiento;
- XVIII. Participar en la preparación del Plan Institucional de Desarrollo;
- XIX. Definir políticas institucionales de investigación;
- XX. Articular las políticas de investigación, con las políticas académicas de formación y actualización de docentes, investigadores y graduados;
- XXI. Asesorar a los miembros del Consejo Académico en cuestiones que se requieran en el ámbito de su competencia;
- XXII. Asesorar a la persona titular de la Rectoría en la definición de objetivos de investigación y posgrado;
- XXIII. Coordinar la ejecución de programas institucionales de investigación, posgrado y vinculación de acuerdo a los requerimientos de las diferentes áreas de conocimiento que se imparten en el Centro;
- XXIV. Promover la realización de convenios con instituciones culturales y artísticas, en materia de intercambio , capacitación y otros que puedan ofrecerse en forma unilateral y bilateral;
- XXV. Evaluar y mantener actualizados los Programas Educativos que ofrece el Centro;
- XXVI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;
- XXVII. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Rectoría, y
- XXVIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, otras normas o disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría Académica, se auxiliará de las siguientes Direcciones, mismas que estarán bajo su cargo y vigilancia:

- I. Dirección de Área de Teatro;
- II. Dirección de Área de Artes Visuales;
- III. Dirección de Área de Música;
- IV. Dirección de Área de Danza, y
- V. Dirección de Investigación y Posgrado.



Artículo 27.- Las personas titulares de las Direcciones de Área, serán designadas y removidas libremente por la persona titular de la Rectoría y tendrán a su cargo la Dirección de su respectiva área de conocimiento.

Artículo 28.- Las personas mencionadas de las fracciones I a IV del artículo anterior se denominarán Directores o Directoras de su respectiva área de conocimiento; tendrán las facultades y obligaciones siguientes, en sus respectivas áreas de conocimiento:

- I. Acordar con el Secretario Académico los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;
- II. Planear, dirigir, controlar y evaluar los proyectos, programas y actividades académicas de su competencia;
- III. Formular proyectos, para el mejor funcionamiento del área de conocimiento a su cargo, y someterlos a la consideración del Secretario Académico, para su evaluación y/o aprobación;
- IV. Participar en las actividades de superación personal y profesional relacionadas, que organice el Centro;
- V. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Académica, en la evaluación de los alumnos y personal docente;
- VI. Fortalecer el modelo académico del Centro;
- VII. Participar en la revisión y actualización de las normas que regulen el proceso educativo;
- VIII. . Dar el seguimiento de alumnos desde su ingreso, permanencia y egreso del Centro;
- IX. Analizar los indicadores de reprobación, deserción y ausentismo de alumnos y establecer estrategias de solución;
- X. Apoyar en la selección de los docentes para cubrir las necesidades académicas;
- XI. Llevar el seguimiento sobre el cumplimiento de los programas de estudio;
- XII. Evaluar permanentemente los programas de estudio, a fin de mantenerlos vigentes;
- XIII. Promover programas de actualización docente, pedagógicos y tecnológicos;
- XIV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de conocimiento de su competencia;



- XV. Asignar las cargas docentes, de tutorías y de asesorías, al personal académico, según lo determinen los planes y programas de estudios aprobados;
- XVI. Coordinar y evaluar de manera permanente los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- XVII. Promover y organizar eventos académicos;
- XVIII. Coordinar los programas de estancias, prácticas y visitas de los alumnos a los sitios de enseñanza y expresión del arte, así como de otras actividades de vinculación, conforme a los convenios suscritos por el Centro;
- XIX. Supervisar que los salones de clase o talleres cuenten con el equipo e insumos necesarios;
- XX. Planear y supervisar la elaboración de materiales didácticos, y
- XXI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- Por su parte, la Dirección de Investigación y Posgrado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección a su cargo;
- II. Ejecutar los programas institucionales de investigación, posgrado y vinculación;
- III. Promover y coordinar las relaciones con otras instituciones de educación superior y de investigación artística y cultural para la realización y desarrollo de programas conjuntos;
- IV. Desarrollar programas de capacitación y actualización del personal docente, investigadores y graduados;
- V. Registro y seguimiento de los proyectos de investigación que se realicen en el Centro, en el ámbito artístico y cultural;
- VI. Desarrollar y ejecutar planes de cooperación con las demás áreas académicas del centro y con las instituciones de educación artística nacionales y extranjeras para los proyectos de investigación;
- VII. Diseñar proyectos artísticos y culturales, para coadyuvar con el sector social;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría Académica, nuevas líneas de investigación orientadas a la formación de investigadores de alto nivel, encaminados a la utilización del lenguaje del arte;



- IX. Presentar a la persona titular de la Secretaría Académica, los proyectos e informes de actividades que le soliciten, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 30.- El Consejo Académico del Centro se integrará por:

- I. La persona titular de la Rectoría quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y
- III. Las personas titulares de cada una de las Direcciones de Área del Centro.

Artículo 31.- El Consejo Académico es el órgano de asesoría y consulta de la Rectoría, así como de las Direcciones de Área que conforman el Centro.

Artículo 32.- El Consejo Académico, en su primera sesión, elegirá a un Secretario Técnico.

Artículo 33.- El cargo de miembro del Consejo Académico será honorífico.

Artículo 34.- Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, a dicha convocatoria se adjuntará el orden del día de la sesión y los documentos que sean necesarios para desahogarlo.

El Consejo sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando la urgencia de algún asunto así lo ameriten.

Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo establecido por el "Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y



Libertad” número cuatro mil nueve, de fecha veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 35.- El Consejo Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular sugerencias relacionadas con la vinculación de los planes y programas académicos, artísticos y culturales del Centro con los sectores público, privado y social;
- II. Promover la suscripción de convenios para formalizar prácticas, residencias, estancias, estancias académicas, proyectos de investigación, de servicio social, prestación de servicios profesionales y, en general, acuerdos que vinculen al Centro con el entorno;
- III. Proponer los medios de difusión para los servicios y actividades que ofrezca el Centro a los sectores interesados;
- IV. Expedir sus propias reglas de funcionamiento interno, y
- V. Aquellas que específicamente le solicite la persona titular de la Rectoría.

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo Académico serán convocadas por el Secretario Técnico, a solicitud de la persona titular de la Presidencia o Rectoría cuando lo considere pertinente. El Consejo deberá sesionar como mínimo dos veces al año.

CAPÍTULO VIII CONSEJOS DE ÁREA

Artículo 37.- Los Consejos de Área son órganos auxiliares del Consejo Académico, de carácter honorífico, que tienen por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto a los Reglamentos Académicos, los planes curriculares de las carreras, su creación o supresión, las normas que regulan el perfeccionamiento de académicos y docentes, así como evaluar las actividades académicas. Existirá uno por cada una de las áreas de conocimiento con que cuenta el Centro:

- I. Consejo de Área de Teatro;
- II. Consejo de Área de Artes Visuales;
- III. Consejo de Área de Música, y



IV. Consejo de Área de Danza.

Artículo 38.- Los Consejos de Área estarán integrados por:

- I. La persona titular de la Rectoría quien fungirá como Presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica; quien fungirá como Vicepresidente;
- III. La persona titular de las distintas Direcciones del Área, quien fungirá como Secretario Técnico ;
- IV. La persona titular de la Subdirección de Control Escolar; quien fungirá como vocal;
- V. Por tres profesores, designados por mayoría entre la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las distintas Direcciones de área de conocimiento, en caso de empate la persona titular de la Rectoría tendrá voto de calidad, y
- VI. Un representante de los alumnos, y un suplente, mismos que serán elegidos en votación libre y democrática por los alumnos del área de conocimiento correspondiente.

Artículo 39.- Los integrantes de los Consejos de Área permanecerán en su cargo:

- I. Mientras dure su gestión frente a la unidad administrativa que corresponda;
- II. Los Consejeros docentes, permanecerán en el Consejo; durante un año, y no podrán reelegirse, sino después de haber dejado pasar un período posterior;
- III. El representante de los alumnos permanecerá en el cargo por espacio de un año, no podrá reelegirse, sino hasta después de haber dejado pasar un período posterior, y
- IV. Las demás que le sean indicadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 40.- Son funciones y/o atribuciones de los Consejos de Área:

- I. Sesionar ordinariamente una vez por mes y en casos extraordinarios cuantas veces sea necesario previa convocatoria de la persona titular de la Rectoría;



- II. Realizar la revisión, de los programas vigentes de las Licenciaturas;
- III. Supervisar el cumplimiento de la prestación del servicio social;
- IV. Elaborar los proyectos de opciones de titulación, y
- V. Proponer estrategias para nuevos proyectos.

Artículo 41.- Los acuerdos que sean tomados en sesión por los Consejos de Área, se darán a conocer a las Direcciones de Área o las unidades administrativas o académicas que corresponda por escrito a través del Secretario Técnico, cuando un acuerdo sea de interés general, se publicará en los espacios de difusión de la Subdirección de Control Escolar, por un término de 15 días naturales.

Artículo 42.- El Director de cada área de conocimiento, en su carácter de Secretario Técnico de su respectivo Consejo de Área, será el responsable de supervisar la elaboración de cada acta, así como de recabar las firmas que aprueben dicha acta.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, a dicha convocatoria se adjuntará el orden del día de la sesión y los documentos que sean necesarios para desahogarlo.

Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo establecido por el "Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil nueve, de fecha veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

CAPÍTULO IX DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 43.- El personal académico lo constituyen los profesores contratados para realizar las actividades docentes del Centro.



Artículo 44.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Centro, se regulará de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley, y al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Centro que apruebe el Consejo Académico y expida la Junta de Gobierno.

Artículo 45.- El personal académico tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Impartir sus cursos y realizar investigaciones relacionadas con las mismas con libertad y elevado profesionalismo;
- II. Participar en la integración y funcionamiento de los Consejos de Área en las asignaturas que imparten;
- III. Desempeñar los servicios docentes de acuerdo a los programas y planes de estudio, aprobados por los órganos competentes;
- IV. Concurrir puntualmente a la impartición de sus clases, exámenes y demás actividades académicas;
- V. Asistir a las juntas o reuniones a las que sea convocado y participar con voz y voto, o sólo con voz, si así lo permiten las mismas;
- VI. Desempeñar las comisiones que el Centro le confiera;
- VII. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas que imparta, así como realizar trabajos de investigación de las mismas, y
- VIII. Las demás que le asignen el Secretario Académico, los Directores de Área, o la normatividad del Centro.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 46. Las personas titulares de las áreas administrativas, tendrán el carácter de Servidores Públicos y como tales estarán sujetos a las leyes, decretos, reglamentos y circulares oficiales aplicables en la materia.

Dichos Servidores Públicos, serán responsables ante la Junta de Gobierno y la persona titular de la Rectoría, y podrán ser removidos cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se ordena la inscripción del presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, penúltimo párrafo de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta de Gobierno.

CUARTO.- Los planes de estudio relativos a: Licenciatura en Música con clave DGP721301, Licenciatura en Artes Visuales con clave DGP714301, Licenciatura en Teatro con clave DGP741305, Técnico Superior Universitario en Artes Plásticas con clave DGP714407, Técnico Superior Universitario en Danza Mexicana con clave DGP712403, Técnico Superior Universitario en Docencia en Artes con clave DGP714406 y la Especialidad en Educación Artística DGP712701; cuyo registro académico se encuentra expedido por la Dirección General de Profesiones a favor del Instituto de Cultura de Morelos, bajo el número de expediente 17-00116, de fecha 28 de junio del año 2004, deberán transferirse al Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos. Para lo cual se instruye a las áreas administrativas correspondientes a realizar todas las gestiones necesarias para lo anterior.

QUINTO.- A los alumnos cursantes de las carreras enlistadas en el artículo anterior, le serán reconocidos sus estudios cursados en el Instituto de Cultura de Morelos por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en cumplimiento al contenido de los artículos 2 y 20 fracción X del presente Estatuto.

SEXTO.- A partir de la fecha en que se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, será responsabilidad de éste, la impartición de los planes de estudio de las carreras señaladas en el artículo cuarto transitorio del presente



Estatuto, así como de los demás planes de estudio de las carreras que se registren con posterioridad ante la Dirección General de Profesiones.

SÉPTIMO.- El control escolar de las personas que cursaron sus estudios en el Instituto de Cultura de Morelos, pasarán a la administración del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en el entendido de que éste último será el que vigilará que los alumnos cubran todos los requisitos de ley, para consolidar su titulación, por tanto el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, se encargará de emitir los títulos a las personas que se encuentren en tránsito académico para consolidar sus respectivos estudios.

OCTAVO.- El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Centro, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y expedido por el Consejo Académico en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Estatuto Orgánico. Asimismo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su vigencia.

NOVENO.- La sesión de instalación del Consejo Académico, deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

DÉCIMO.- La sesión de instalación de los Consejos de Área, su constitución, designación de sus miembros, así como la elección de los alumnos integrantes, deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

DÉCIMO PRIMERO.- En tanto se reúnan las condiciones presupuestales, funcionales y programáticas necesarias para la operación de la Dirección de Investigación y Postgrado, la Secretaría Académica, en la medida de sus posibilidades presupuestales y operativas, ejercerá las atribuciones que se confieren a aquella.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los 22 días del mes de abril de dos mil diez.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
LA RECTORA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
DEL ESTADO DE MORELOS
MTRA. LEONOR ORDUÑA CANO
RÚBRICAS.**